

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2021 00004 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Marisol Quintero Villamizar y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

#### AUTO FIJA AUDENCIA INICIAL

Mediante auto de 15 de octubre de 2021 se admitió la demanda de reparación directa presentada por Marisol Quintero Villamizar y otros, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, para obtener el reconocimiento y pago de indemnización por los daños causados debido a las lesiones mortales sufridas por Héctor Orlando Robayo Guzmán (q.e.p.d.), Soldado Profesional que en desarrollo de una orden de operaciones, en movimiento motorizado fue activado artefacto explosivo improvisado al paso del vehículo, el 28 de septiembre de 2019, en la Vereda San José, Municipio de Tibú, Norte de Santander. (Doc. No. 11, expediente digital).

El Ejército Nacional contestó la demanda en forma oportuna. El 17 de febrero de 2022 se corrió traslado de las excepciones. El 22 de febrero de 2022 el apoderado de la parte demandante recorrió el traslado (Docs. Nos. 22-24, expediente digital).<sup>1</sup>

- En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 19 de agosto de 2020 de la Procuraduría 9 Judicial II para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (Doc. No. 4, págs. 41 a 44, expediente digital).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. La excepción de falta de legitimación es una excepción perentoria y se resolverá al momento de proferir sentencia. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **25 de julio de 2023** a las **2:30 p.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las

<sup>1</sup> La notificación se surtió mediante mensaje de datos enviado al buzón de la Entidad demandada el 4 de noviembre de 2021 (Docs. Nos. 12 a 15, expediente digital). El término (30+2 días) venció el 14 de enero de 2022. La demandada contestó la demanda el 14 de enero de 2022, esto es, en forma oportuna (Docs. Nos. 17-18, expediente digital).

pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

**Parte demandante:** avilae2003@yahoo.com;

**Parte demandada:** notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;

**Ministerio Público:** kchavez@procuraduria.gov.co

Atendiendo el poder conferido por la señora Zoraida Villamizar Villamizar "*en representación de mi hija especial DIANA MARCELA RAMIREZ VILLAMIZAR...*" para incoar este medio de control, se **INSTA** a la parte demandante para que acredite quién es su curador designado, o la persona con quien se suscribió el acuerdo de apoyos - Ley 1996 de 2019. De ser el caso, allegar copia de la decisión proferida dentro del proceso de adjudicación judicial de apoyos, y allegar nuevo poder conferido para incoar este medio de control por quien corresponda (Doc. No. 10, expediente digital).

Se **RECONOCE** personería jurídica, en la forma y para los efectos del poder conferido, a la abogada Alejandra Cuervo Giraldo, como apoderada del **Ejército Nacional**, y se acepta su renuncia. (Docs. Nos. 18-20, expediente digital)

Se **INSTA** al Ejército Nacional para que, dentro del término de **5 días**, designe un profesional del derecho que lo represente en este medio de control.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL <b>20 DE JUNIO DE 2023.</b>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f67efd2d48a43513cd036d30a365863de8c86fc1bb6dc71860729b0bc70da2**

Documento generado en 16/06/2023 12:54:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**